INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el día 11 de marzo de 2020, venció el término para que la parte demandada pagará la obligación o excepcionará. Entra para resolver lo pertinente. PROVEA.

(original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

Interlocutorio C. Nro. 0166 Radicación 2019-00107

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente en el proceso **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA** promovido por la apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A.** contra **ALICIA LEÓN CARDENAS**, se dispone:

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto Interlocutorio Nro. 0285 de fecha seis (06) de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en este proceso en contra de **ALICIA LEÓN CARDENAS**, tendiente a obtener el pago de suma de dinero contenida en el título valor (pagaré) suscrito por la demandada el día 27 de enero de 2016.

Mediante escrito recibido por este despacho el día 13 de febrero de 2020, la demandada presentó escrito manifestando conocer el proceso en su contra y en tal sentido darse por notificada por conducta concluyente; mediante proveído del 25 de febrero de 2020 y en atención a lo reglado en el artículo 301 del C.G del P. se consideró notificada por conducta concluyente a la señora **ALICIA LEÓN CARDENAS**, mismo que fuera notificado mediante estado Nro. 024 del 26 de febrero de 2020.

La señora **ALICIA LEÓN CARDENAS** dentro de los términos legales para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, el artículo 440 del mismo C.G.P., señala:

"CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado del juzgado).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

<u>Primero:</u> Ordenar dentro del proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA promovido por la apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. contra ALICIA LEÓN CARDENAS, seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

<u>Segundo</u>: Ordenar que se practique la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley.

<u>Tercero:</u> Señalar como agencias en derecho la suma de \$80000 para que sean incluidos en su momento en la liquidación de costas.

<u>Cuarto:</u> Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense.

Quinto: Notificar este auto por anotación en estado.

<u>Sexto:</u> Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

<u>Notificación por estado</u>: El presente auto se notifica por estado electrónico Nro. 055 del 6 de agosto de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC